



RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Usagre", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Los Santos de Maimona. (2010061248)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el 19 del Reglamento de vías pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Usagre". Tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Los Santos de Maimona. Provincia de Badajoz:

Primero. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 24 de septiembre de 2009.

Segundo. Las operaciones materiales del amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10,00 del 4 de noviembre de 2009, en el sitio del mojón divisorio de los tres términos: Usagre, Hinojosa del Valle y Los Santos de Maimona, en el paraje Bocarón o también denominado el Hornillo, según Anuncio de 25 de septiembre de 2009, publicado en el DOE número 195, de 8 de octubre de 2009.

Tercero. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 15, de 25 de enero de 2010. En el plazo establecido al efecto presentaron alegaciones: D. Eduardo Guillén Gordillo, D. Emilio Gordillo Tinoco y D.ª Estrella García Hernández que pueden resumirse tal y como siguen:

D. Eduardo Guillén Gordillo.

- En su propiedad hay un olivar centenario, más antiguo que los estudios en los que se han basado los técnicos.
- Sólo se ha afectado a los propietarios de un lado de la Cañada, sin que haya pérdidas en las fincas del lado contrario.

D. Emilio Gordillo Tinoco.

- Acredita superficie, linderos, ubicación, y extensión de sus parcelas con certificación catastral descriptiva y gráfica; debiendo tenerse en cuenta para el amojonamiento.

D.ª Estrella García Hernández.

- Los mojones no se han colocado donde estaban las estacas iniciales de cuando se hizo el deslinde.



Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

Las presentadas por D. Eduardo Guillén Gordillo.

Las pericias de los técnicos se efectúan con todas las formalidades legales y garantías procedimentales por su competencia, imparcialidad y objetividad, por lo que, según se pronuncia el Tribunal Supremo, así como el propio Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en distintas sentencias, como la de 25 de diciembre de 1993 (TS), o la de 26 de noviembre de 2007 (TSJEx), han de gozar de todo crédito, cercano al valor de una presunción "iuris tantum", constituyendo una especie de pericia reforzada. La Sentencia citada del TSJEx refiere que el deslinde se basa en un acto firme y que los técnicos que lo confeccionan poseen una presunción de garantía que debe desvirtuarse mediante una contundente prueba contraria. En sentencia de 21 de mayo de 2009 nuestro Tribunal indica que las actas levantadas por la Administración gozan de las presunciones de veracidad, acierto y legalidad, siendo necesario para desvirtuar sus conclusiones, una prueba pericial.

El amojonamiento es reflejo estricto de las operaciones de deslinde, tal y como determina el artículo 19 del Reglamento autonómico. Teniendo en cuenta lo antedicho, la alegación se refiere al deslinde por lo que resulta manifiestamente extemporánea.

Según lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias 3/1995, de 23 de marzo, y el artículo 13 del Decreto 49/2000, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Al ser el amojonamiento, reflejo estricto de las operaciones de deslinde, la alegación resulta también extemporánea.

Las presentadas por D. Emilio Gordillo Tinoco.

El Catastro es un registro administrativo que no tiene por finalidad acreditar las propiedades, sino el carácter meramente fiscal; nunca sirvió a la finalidad originariamente prevista de servir de complemento al Registro de la Propiedad. Trata del inventario de la riqueza territorial y no da fe del dominio y demás derechos reales inmobiliarios, por lo que difícilmente la certificación catastral descriptiva y gráfica aportada puede acreditar superficies, linderos, ubicación y extensión de ambas, como se alega. Y en este sentido, además del Tribunal Supremo, se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, entre otras en sentencia de 24 de enero de 2008 (rec. 199/2007).

Pero además, se puede comprobar que la certificación aportada es de fecha 23 de marzo de 2006, anterior a la revisión efectuada como consecuencia del deslinde de la vía pecuaria practicado en su día. Si se acude actualmente a los archivos del Catastro nos encontramos con que los datos recogidos en la misma no coinciden con los reales que obran en los citados archivos.

Las presentadas por D.^a Estrella García Hernández.

El amojonamiento es reflejo estricto de las operaciones de deslinde, tal y como determina el artículo 19 del Reglamento Autonómico. Y ello, hasta el punto de que, como regula el artículo 18, las coordenadas absolutas determinadas con las operaciones topográficas de deslinde



tienen la consideración de amojonamiento, en tanto se emplazan los hitos físicos del amojonamiento, dado que garantizan en cualquier momento y circunstancia la perfecta localización sobre el terreno del trazado de la vía pecuaria.

Al realizar las labores de deslinde, los topógrafos toman referencias de los puntos que marcan los límites de la vía con señales GPS, que son respetadas al proceder al amojonamiento.

Teniendo en cuenta lo antedicho y al referirse la alegación al deslinde, es extemporánea.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la Cañada Real de Usagre, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Usagre", tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Los Santos de Maimona. Provincia de Badajoz.

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 16 de abril de 2010.

El Director General de Desarrollo Rural,
ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS